| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.1057/2013** | Dip. Gabriela Salido Magos | FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Coyoacán | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación Coyoacán y ordenarle que emita una nueva en la que:<br>Haga la entrega del número [cantidad] de suspensiones (requerimiento 1) y de demoliciones (requerimiento 3) ordenadas en materia de construcción de obras de enero de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud (quince de mayo de dos mil trece). | | |

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1057/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El quince de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio 0406000082113, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Número de suspensiones, clausuras y demoliciones ordenadas en materia de construcción de obras de enero de 2012 a la fecha, la información se requiere por mes."* (sic)

**II**. El doce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó el oficio DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/709/13 del veintisiete de mayo de dos mil trece, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respecto le informo que de las suspensiones llevadas a cabo de enero del 2012 a la fecha se desprende que los procedimientos no han concluido y son considerados datos confidenciales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, en términos de lo señalado por el artículo 37 fracción VIII y artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; no omito informarle que las clausuras ejecutadas dentro del mismo periodo fueron 41 en materia de obras.*
> *…"* (sic)

**III.** El veinte de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad con la respuesta porque el Ente Obligado le negó el acceso a la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que los datos que se solicitaron fueron datos estadísticos y no datos precisos respecto de los procedimientos que se llevaban a cabo en forma de juicio.

**IV.** El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El dos de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/287/13, mediante el cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- La solicitud de información, fue tramitada y gestionada debidamente y una vez recibida la respuesta del área correspondiente, se le hizo llegar a la ahora recurrente el doce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

- En ningún momento se negó la información solicitada, toda vez que la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública se debió principalmente a la respuesta enviada por el área correspondiente, mediante la cual informó



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

que de las suspensiones y demoliciones llevadas a cabo de enero de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud, los procedimientos no han concluido y son considerados datos reservados, por lo que no estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 fracción VIII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, respecto a las clausuras ejecutadas dentro del mismo periodo fueron 41 en materia de obras.

- El Comité de Transparencia en la Décima Sesión Extraordinaria del tres de junio del dos mil trece, ordenó la modificación de la atención brindada a la solicitud, toda vez que la información solicitada era pública y se encontraba en los archivos de la Unidad Departamental de Calificación de Obras y Establecimientos Mercantiles, por lo que dio atención mediante oficio DGJG/DJ/SAL/581/13 firmado por la Lic. Mónica Martínez Olvera, Subdirectora de Asistencia Legal en el cual anexó el oficio DGJG/SPJ/JUDCIOYEM/795/13, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles informó que en sus archivos localizó un total de veintidós suspensiones a obras y cuarenta y un clausuras ejecutadas dentro del periodo referido.

- Por lo anterior, señaló que en ningún momento se le negó la información a su solicitud, sino por el contrario se le dio la debida atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 11, párrafo segundo.

- Finalmente, señaló que dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por la Dip. Gabriela Salido Magos en tiempo y forma, por lo que en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegado a la ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000082113.

**VI**. El cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia y 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicitó al Ente Obligado, como diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Copia simple del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha tres de junio del dos mil trece, a través de la cual clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

- Copia simple de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada en respuesta a la solicitud de información con folio 0406000082113.

**VII.** El nueve de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/306/13 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, remitió el diverso DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/977/13, a través del cual adjuntó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

**VIII.** Mediante acuerdo del doce de julio de dos mil trece, se tuvo al Ente recurrido desahogando las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto, señalando que serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución definitiva.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**IX.** Por acuerdo del diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIO |
|---|---|---|
| Respecto del periodo comprendido de enero de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (quince de mayo de dos mil trece), por mes, en materia de construcción de obras, requiere:<br>1) Número de suspensiones.<br>2) Número de clausuras.<br>3) Número de demoliciones ordenadas. | *"…*<br>*Al respecto le informo que de las suspensiones llevadas a cabo de enero del 2012 a la fecha se desprende que los procedimientos no han concluido y son considerados datos confidenciales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, en términos de lo señalado por el artículo 37 fracción VIII y artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; no omito informarle que las* ***clausuras ejecutadas dentro del mismo periodo fueron 41 en materia de obras****.*<br>*…"* (sic) | **ÚNICO.** El Ente Obligado negó el acceso a la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que los datos que se solicitaron fueron datos estadísticos y no datos precisos respecto de los procedimientos que se llevaban a cabo en forma de juicio. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se deprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*. A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, refiriendo que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se encontraba apegada a la ley de la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Antes de entrar al estudio referido, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente únicamente expresó inconformidad por la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos **1** y **3** de su solicitud, motivo por el cual el estudio se centrará en dichos numerales, dejando fuera del análisis el marcado en el punto **2**, toda vez que no hizo referencia ni manifestó inconformidad alguna hacia el mismo en relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado a dicho punto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 251113*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Séptima Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*139-144 Sexta Parte*
*Página: 16*

***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".*

Establecido lo anterior, y del estudio realizado a la solicitud de información como a la respuesta emitida por el Ente Obligado, es incuestionable para este Instituto que esta última se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas."* (sic)

De conformidad con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se manifieste expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
> *Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
> *Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Lo anterior se deduce, ya que, por un lado, la particular solicitó el número de suspensiones (punto **1**), clausuras (punto **2**) y demoliciones (punto **3**) ordenadas en materia de construcción de obras de enero de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud, (quince de mayo de dos mil trece) por mes; a lo cual el Ente se pronunció de la manera siguiente:

- ✓ De las suspensiones (punto **1**) llevadas a cabo de enero del dos mil doce a la fecha se desprende que los procedimientos no han concluido y son considerados datos confidenciales, por lo que no es posible proporcionar la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

información solicitada, en términos de lo señalado por el artículo 37 fracción VIII y artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Las clausuras (punto **2**) ejecutadas dentro del mismo periodo fueron cuarenta y una en materia de obras.
- ✓ Omitió hacer pronunciamiento respecto de las demoliciones (punto **3**).

Esto es, por una parte el Ente Obligado se pronunció de manera parcial respecto de lo solicitado, pues omitió hacer referencia al punto **3** de la solicitud inicial y, por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción VIII y 38 de la ley de la materia clasificó lo solicitado en el punto **2**, dichos artículos prevén:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
> *…*
>
> ***Artículo 38.*** *Se considera como información confidencial:*
>
> *I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
>
> *II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;*
>
> *III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;*
>
> *IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
*…*
*Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

De lo transcrito, se desprende que es pública la información que se encuentra en los archivos del Ente Obligado, excepto la que se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Por otro lado, se establecen las distintas modalidades que se tienen de información confidencial.

Al respecto, debe decirse al Ente Obligado que el fundamento del artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se configura en el presente caso, pues de ninguna forma la recurrente ha solicitado acceso a los expedientes integrados con motivo de las suspensiones en materia de construcción ordenadas por el Ente Obligado, ya que solicitó únicamente el número (cantidad) de suspensiones ordenadas.

Del mismo modo, tampoco se configura lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal pues como se ha dicho, un número no encuadra en ninguna de las modalidades o tipos de información confidencial que establece la ley de la materia.

Por lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determine el agravio de la recurrente como fundado, debido a que por una parte el Ente Obligado clasificó información no solicitada (punto **1** de la solicitud) y por otro, no se pronunció



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

sobre el punto **3** de dicha solicitud y, para que este Órgano Colegiado ordenara la emisión de una nueva en la que atienda de manera congruente y exhaustiva dichos requerimientos.

Sin embargo, con el objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, aunado al hecho de que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, se procederá a analizar si de conformidad con la normatividad aplicable al Ente recurrido, se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto a los puntos **1** y **3** de la solicitud.

En ese contexto, respecto de las suspensiones y demoliciones en materia de construcciones, la normatividad aplicable refiere lo siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 57. Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son*** *las siguientes:*

*I. Edificaciones en suelo de conservación;*
*II. Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;*
*III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;*
***IV. Demoliciones****;*
*V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;*
*VI. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;*
*VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, y*
*VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico.*

***Artículo 58.*** *Para obtener la* ***licencia de construcción especial****, se deben cumplir con los siguientes requisitos:*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*…*
***IV.*** *Cuando se trate de* ***demoliciones****, salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 62, se debe entregar:*
***a)*** *Solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración, suscrita por el interesado, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables;*
***b)*** *Acreditar la propiedad del inmueble;*
***c)*** *Comprobantes de pago de derechos;*
***d)*** *Constancia de alineamiento y número oficial vigente;*
***e)*** *Libro de bitácora foliado para ser sellado por la Delegación;*
***f)*** *Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;*
***g)*** *Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;*
***h)*** *Medidas de protección a colindancias, y*
***i)*** *En su caso, el programa a que se refiere el artículo 236 y lo establecido en el artículo 238 de este Reglamento.*

*Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables.*

*Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requiere autorización expresa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
*…*

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 143. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano*** *tendrá además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:*

***I. Expedir licencias de construcción, según lo establecido en el Reglamento de Construcciones, para el registro de*** *obras de construcción, excavaciones,* ***demoliciones*** *de edificaciones e instalaciones y para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas en vía pública;*
*II. Expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios;*
*III. Autorizar los números oficiales y alineamientos;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*IV. Otorgar, en coordinación con el registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;*
*V. Otorgar previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;*
*VI. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;*
*VII. Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental y/o los dictámenes de impacto urbano, con relación a las construcciones y establecimientos que soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
*VIII. Brindar mantenimiento y rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, servicios públicos, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar el adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;*
*IX. Dar mantenimiento, así como construir y rehabilitar espacios, edificios y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;*
*X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;*
*XI. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, así como guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; con base en las disposiciones jurídicas aplicables que determinen las dependencias;*
*XII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de la demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias;*
*XIII. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;*
*XIV. Prestar el servicio de información actualizada con relación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, así como de los programas parciales de la demarcación territorial del órgano político- administrativo;*
*XV. Se deroga.*
*XVI. Se deroga.*
*XVII. Ejecutar los Programas Delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sean factible incorporar de la comisión que al efecto se integre;*
*XVIII. Se deroga.*
*XIX. Se deroga.*
*XX. Se deroga.*
*XXI. Se deroga.*
*XXII. Se deroga.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*XXIII. Se deroga.*
*XXIV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el titular del órgano político administrativo y las que se establezcan en los manuales administrativos.*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN**

*JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS*
*OBJETIVO*

*Instrumentar la expedición de permisos, licencias de construcción y de anuncios en apego a las disposiciones técnicas jurídicas y administrativas correspondientes, así como dar seguimiento las construcciones de obras y anuncios que se sujetan a la normatividad establecida en la materia.*

*FUNCIONES*

- ***Revisar, verificar y evaluar los soportes documentales para la autorización de licencias requeridas para la ejecución de obras de*** *construcción, ampliación, reparación,* ***demolición de edificios****, instalaciones para la realización de obras de construcción, así como reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.*
- *Elaborar, cuando se requiera, solicitudes de opinión de factibilidad de Impacto Urbano, ó Ambiental a las dependencias correspondientes, de los ingresos de demandas ciudadanas para la autorización de las licencias de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y demolición.*
- *Revisar, verificar y evaluar los soportes documentales para el otorgamiento y autorizaciones de la instalación de anuncios en vía pública, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, así como enviarlos a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo para su aprobación.*
- *Certificar a petición de los usuarios, los expedientes que obran en los archivos de esta Delegación y en la Unidad Central de Gobierno del Distrito Federal.*
- *Atender las diversas peticiones y demandas ciudadanas ingresadas por el CESAC y la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano.*
- *Detectar y dar seguimiento de las construcciones de obras y anuncios irregulares a través del programa de trabajo y de denuncia ciudadana y comunicar a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo.*
- *Realizar visitas oculares a construcciones en proceso y sujetas a la autorización de licencias de construcción.*
- *Conocer y dar seguimiento a los procedimientos administrativos relacionados con construcciones de obras y anuncios, en términos de la legislación vigente.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- *Desahogar audiencias conciliatorias relacionadas con la actuación de directores responsable de obra.*
- *Dar seguimiento al registro de las constancias de seguridad y operación estructural y a los Vo.Bo.*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Entre las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se encuentra la de demoliciones.

- Para obtener una licencia de construcción especial de demoliciones se debe de cumplir con ciertos requisitos entre los cuales se encuentra una solicitud presentada ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración.

- La Delegación tiene a su cargo dos unidades administrativas denominadas Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Anuncios.

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encarga de expedir licencias de construcción, según lo establecido en el Reglamento de Construcciones, para el registro de obras de construcción, excavaciones, demoliciones.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Anuncios se encarga de revisar, verificar y evaluar los soportes documentales para la autorización de licencias requeridas para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación, demolición de edificios.

De todo lo anterior, se puede concluir que la Delegación Coyoacán tiene a su cargo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Anuncios, que se encargan de expedir licencias de construcción, según lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, para el registro de obras de construcción, excavaciones y demoliciones; así como de revisar, verificar y evaluar los soportes documentales para la autorización de licencias requeridas para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación, demolición de edificios.

En virtud de lo anterior, se puede concluir válidamente que el Ente Obligado cuenta con Unidades Administrativas que podrían detentar con la información solicitada de conformidad con sus facultades, en consecuencia debió de formular un pronunciamiento categórico respecto del contenido de información marcado con el numeral **3**.

Ahora bien, respecto de las suspensiones en materia de construcciones (punto **1** de la solicitud), si bien es cierto el Ente Obligado hizo del conocimiento de la solicitante que actualizaba el supuesto establecido en los artículos 37, fracción VIII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual ha sido referido en líneas que preceden, fue incongruente porque la ahora recurrente no solicitó acceso a los expedientes integrados con dicho motivo, ni tampoco solicitó datos confidenciales, sino únicamente datos de números de suspensiones ordenadas.

En ese sentido, cabe destacar que de las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto al Ente Obligado, específicamente del acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Coyoacán, celebrada el tres de junio de dos mil trece, respecto al punto 2, resolvieron lo siguiente:

> *"…*
> *2.- Revisión de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con el número de folio 040600082113. En acuerdo y por unanimidad de votos se*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*ordenó la modificación de la atención brindada a la solicitud, toda vez que* ***en los archivos de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, cuenta con el total de suspensiones,*** *clausuras y demoliciones* ***por mes en materia de obra de enero de 2012 a la fecha, mismas que deberá proporcionar*** *dicha área de conformidad con el artículo 51 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
*…"*

De lo antes transcrito, se advierte claramente que el Comité de Transparencia de la Delegación Coyoacán ordenó al Jefe de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, proporcionara el total de suspensiones, clausuras y demoliciones por mes en materia de obra de enero de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud de información (quince de mayo de dos mil trece), de conformidad con el artículo 51, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo antes señalado, resulta procedente ordenar al Ente Obligado la entrega de la información requerida en el numeral **1** de la solicitud de información. Sin que pase desapercibido para este Instituto el hecho de que el Ente en su informe de ley haya formulado un pronunciamiento respecto de cuantas suspensiones se llevaron a cabo en el periodo solicitado, ya que la presentación del informe de ley no es el momento para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y ordenarle que emita una nueva en la que:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- ✓ Haga la entrega del número [cantidad] de suspensiones (requerimiento **1**) y de demoliciones (requerimiento **3**) ordenadas en materia de construcción de obras de enero de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud (quince de mayo de dos mil trece).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**